

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2013-104, de 20 de mayo de 2013, expedido por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

#### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;
- Que, el artículo 415 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;
- Que, el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), en concordancia con el artículo 85 del mismo cuerpo normativo, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;
- Que, según lo establecen los artículos 566 y 568 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales tienen la facultad de determinar tasas por la prestación de servicios públicos, entre los que se encuentran los de recolección de basura y aseo público;
- Que, para financiar a la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, se creó la tasa de recolección de basura mediante ordenanza No. 3135, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 7 de agosto de 1995, estableciendo una tarifa igual al 10% del monto total que los usuarios del servicio eléctrico deban satisfacer mensualmente;
- Que, mediante ordenanza No. 3214, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 98 de 30 de diciembre de 1996, se reformó la ordenanza citada en el considerando anterior, fijando para los doce estratos del sector residencial una tasa adicional, partiendo de una base equivalente al 3% del salario mínimo vital

- vigente, que se incrementa en forma escalonada en el 40%, por cada uno de los estratos;
- Que, la tasa de recolección de basura fue incorporada en el Capítulo I, Título II del Libro III del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, publicado en el Registro Oficial No. 226 de 31 de diciembre de 1997;
- Que, mediante ordenanza metropolitana No. 0309, sancionada el 16 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, con el objeto de operar el sistema de aseo del Distrito Metropolitano de Quito dentro de las actividades de barrido y recolección de residuos sólidos;
- Que, mediante ordenanza metropolitana No. 0323, sancionada el 18 de octubre de 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP), encargada de planificar, operar y explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que, mediante ordenanza metropolitana No. 0332, sancionada el 16 de marzo de 2011, se creó el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Distrito Metropolitano de Quito, con los siguientes componentes: 1) Barrido y limpieza de vías, áreas y espacios públicos; 2) Recolección y trasporte de residuos sólidos; 3) Acopio y transferencia de residuos sólidos; 4) Reducción, aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos; y, 5) Disposición final y/o eliminación de residuos sólidos;
- Que, como consecuencia del proceso de dolarización que se llevó a cabo en el país a partir del año 2000, los factores de cálculo de la tasa de recolección de basura se desactualizaron, siendo necesaria su racionalización;
- Que, el máximo organismo de control, mediante Informe de Auditoría Interna No. 003-AI-2013, recomienda que se implementen todas las acciones que viabilicen la racionalización de la tasa de recolección de basura, recomendación que de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, debe ser aplicada con carácter obligatorio;
- Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus empresas públicas metropolitanas, ha desarrollado un nuevo modelo de gestión integral de



residuos sólidos, modernizando el servicio a la ciudadanía a través de componentes como contenerización y adecuados sistemas de tratamiento y disposición de residuos sólidos, lo que ha permitido ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios, con el consecuente incremento de costos operativos;

- Que, mediante oficio No. 4023-A de 10 de mayo de 2013, la Secretaría de Ambiente remite el informe técnico No. 2013-SA-002 de la misma fecha, el cual contiene la justificación técnica para la aprobación de la presente ordenanza;
- Que, mediante oficio No. 1547 de 14 de mayo de 2013, la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emite informe favorable para la aprobación de la presente ordenanza; y,
- Que, mediante oficio expediente PM No. 02767-2013 de 14 de mayo de 2013, la Procuraduría Metropolitana emite criterio legal favorable para la aprobación de la presente ordenanza.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículo 57, literales a) y x); 87, literales a) y v), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

#### EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO III "DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES", TÍTULO II "DE LAS TASAS", CAPÍTULO I "DE LAS TASAS POR RECOLECCIÓN DE BASURA" DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- En el Libro III "De los Tributos Municipales", Título II "De las Tasas", Capítulo I "De las Tasas por Recolección de Basura" del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustitúyase el nombre del Capítulo I "De las Tasas por Recolección de Basura" por "De las Tasas de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos".

**Artículo 2.-** Sustitúyase el inciso primero del Art. III.81 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

"Tasa de recolección y tratamiento de residuos sólidos.- El hecho generador de la tasa de recolección y tratamiento de residuos sólidos es la prestación de los servicios del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos, dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito."

**Artículo 3.-** Sustitúyase el segundo inciso del Art. III.82 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

"La cuantía de la tasa a pagarse será igual a un coeficiente del 0.15 sobre la base imponible, con excepción de los beneficiarios de la tarifa de la dignidad, que actualmente corresponde a un consumo mensual de hasta 110 kilovatios por hora; los abonados al servicio industrial artesanal de consumo eléctrico igual o menor a 300 kilovatios por hora, por mes; el servicio público de transporte de pasajeros movido por energía eléctrica; y, el bombeo para el servicio público de agua potable, casos en los que la tarifa será igual a un coeficiente del 0.10 sobre la base imponible."

**Artículo 4.-** Sustitúyanse el tercer inciso y la tabla de contenidos del Art. III.82 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por los siguientes:

"En el sector residencial, a la cuantía de la tasa señalada en el inciso anterior se le adicionará el valor que resulte de aplicar a la remuneración mensual unificada (RMU), el factor correspondiente a cada estrato, de conformidad con la siguiente tabla:

Estrato (kWh/mes)	Factor de la RMU
0-20	0,00038
21-50	0,00038
51-80	0,00053
81-100	0,00074
101-120	0,00104
121-150	0,00167
151-200	0,00267



0,00427
0,00683
0,01093
0,01749
0,02799

**Artículo 5.-** Sustitúyase el cuarto inciso del Art. III.82 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

"A partir del año 2015, la cuantía de la tasa determinada en el segundo inciso del Art. III.82 se actualizará anualmente, aplicando el factor 0.6 sobre el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), según la fórmula siguiente:

Coef (n) = Coef (n-1)  $(1+0.6 \times IPC(n-1))$ 

Donde:

n = año corriente, a partir del año 2015

Coef = Coeficiente de afectación de la base imponible.

El factor sobre el índice de precios al consumidor será revisado cada cuatro años."

**Artículo 6.-** Al final del Art. III.82 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agréguese el siguiente inciso:

"La recaudación realizada por la empresa encargada de la prestación del servicio de energía eléctrica, de la tasa de recolección y tratamiento de residuos sólidos, será distribuida a sus beneficiarios de la siguiente forma: 81% para la Empresa Pública Metropolitana de Aseo y 19% para la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos."

**Artículo 7.-** Sustitúyase el inciso primero del Art. III.83 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

"Recaudación mensual de la tasa de recolección y tratamiento de residuos sólidos.La empresa encargada de la prestación del servicio de energía eléctrica recaudará mensualmente la tasa de recolección y tratamiento de residuos sólidos y deducirá, por concepto de costo de recaudación, el valor que se fije de mutuo acuerdo con la Empresa Pública Metropolitana de Aseo y la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Dicho costo será deducido proporcionalmente de los valores que a cada empresa le corresponda y la diferencia se deberá depositar o trasferir a las cuentas de la empresas beneficiarias, conforme su participación establecida en el inciso final del Art. III.8 2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y en los plazos convenidos con estas empresas."

Artículo 8.- En el inciso segundo del Art. III.83 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustitúyase la frase: "a la de Aseo" por la siguiente: "a la Empresa Pública Metropolitana de Aseo y a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos".

**Artículo 9.-** Sustitúyase el Art. III.84 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

"Art. III. 84.- Tasa por otros servicios de aseo.- Toda persona natural o jurídica que requiera servicios de aseo para un espectáculo, evento o concentración que se lleve a cabo en el espacio o vía pública, mercados y ferias libres, zonas periféricas de actos culturales, artísticos o deportivos, entre otros, deberá pagar a la Empresa Pública Metropolitana de Aseo una tasa equivalente al costo del servicio a prestarse, que será igual a un factor de 0.43 de la remuneración mensual unificada (RMU) por cada 30 minutos de servicio de aseo calculado. El pago por el servicio se hará sobre la base de un cálculo presuntivo del tiempo que tomará ejecutar el servicio, que lo practicará la Empresa Pública Metropolitana de Aseo.

La persona natural o jurídica que no haya requerido los servicios antes indicados, luego de la utilización de los diversos espacios para los eventos descritos en el inciso anterior, deberá dejarlos limpios, quedando sujeta a las sanciones previstas en la normativa metropolitana vigente en caso de incumplimiento."

**Artículo 10.-** Sustitúyase el Art. III.85 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:



"Art. III.85.- Las empresas autoproductoras de energía eléctrica también deberán pagar la tasa de recolección y tratamiento de residuos sólidos, sobre la demanda comercial del consumo propio del autoproductor."

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 23 de mayo de 2013.

Sr. Jorge Albán Gómez

Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito

Abg. Patricia Andrade Baroja

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 15 y 23 de mayo del año 2013.- Quito, 27 MAY 2013

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 28 MAY 2013

**EJECÚTESE:** 

Sr. Jorge Albán Gómez

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (E)

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Sr. Jorge Albán Gómez, Alcalde del Distrito Metropoli tano de Quito (E), el 28 MAY 2013 .- Distrito Metropolitano de Quito, 28 MAY 2013

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DXAC